

22 DIC 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 646POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DE LAS DILIGENCIAS RADICADAS
BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA CON No. 2689, EXPEDIENTE No. 021 de 2010**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente 021 de 2010

DEPENDENCIA	AREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	021 DE 2010 - SI ACTUA No. 2689
POSIBLE INFRACTOR	BACCO BAR 777
DIRECCIÓN	Av. carrera 19 No. 148 A - 46 Piso 2
ASUNTO	CONTROL Y VIGILANCIA LEY 232 DE 1995

ANTECEDENTES.

La Secretaría Distrital de Ambiente solicita a la Alcaldía Local de Usaquén, mediante oficio con radicado número 2008EE37379 iniciar actuación administrativa por presunta infracción a la Ley 232 de 1995, por parte del establecimiento de comercio denominado BACCO BAR 777 ubicado en la Av. carrera 19 No. 148 A - 46 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C. (Folio 1).

La Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias mediante ACTO DE APERTURA del 27 de enero de 2010 con el fin de establecer si la actividad comercial adelantada en el inmueble ubicado en la Av. carrera 19 No. 148 A - 46 Piso 2 cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, bajo el trámite consagrado en el Código Contencioso Administrativo. (folio 3).

A través del oficio de fecha 22 de febrero de 2010 con No. 120-132 AJ-0581-10, este despacho informó al propietario y/o representante Legal del establecimiento de comercio BACCO BAR 777, el inicio de la actuación correspondiente al expediente No. 021 de 2010, se le citó a diligencia de descargos y se le requirió para que presentara los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la Ley 232 de 1995, para su funcionamiento, (folio 4).

A folio 5 obra original del oficio anteriormente citado en el que figura una constancia que a la letra dice: "**Local Desocupado**".

Con radicado 20140130020283 del 27 de mayo de 2014, se emitió la Orden de Trabajo No. 443 - 2014 (folio 6), para que el arquitecto Alejandro Bustos Quintero, profesional de apoyo de esta Alcaldía Local, realizara visita técnica al predio ubicado en la Av. carrera 19 No. 148 A - 46 Piso 2 de esta ciudad, a fin de establecer: área y actividad comercial que allí se desarrolla, identificar propietario, razón social y si cumple con todas las normas referentes a uso del suelo; visita que



22 DIC 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Continuación Resolución Número 646 Página 2 de 3

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DE LAS DILIGENCIAS RADICADAS
BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA CON No. 2689, EXPEDIENTE No. 021 de 2010**

realizó el 25 de noviembre de 2014, de la cual dicho profesional emitió el informe técnico No. 746, que en su acápite de observaciones finales hace constar:

"SE REALIZA LA VISITA TÉCNICA, NO SE ENCUENTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MOTIVO DE LA QUEJA", (folio 7).

CONSIDERACIONES

Acorde con el acervo probatorio, la Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias mediante ACTO DE APERTURA de fecha 27 de enero 2010, con el fin de establecer si la actividad comercial adelantada en el establecimiento denominado BACCO BAR 777, ubicado en la Av. carrera 19 No. 148 A - 46 Piso 2 de la ciudad de Bogotá, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, acto de apertura que fue expedido y comunicado bajo los lineamientos del debido proceso al que deben ceñirse toda la actuación de la administración.

No obstante lo anterior, conforme al concepto técnico No. 746 emitido el 25 de noviembre del 2014, por el arquitecto Alejandro Bustos Quintero, profesional de apoyo de esta Alcaldía Local, en el inmueble ubicado en Av. carrera 19 No. 148 A - 46 Piso 2 ya no se encuentra el establecimiento de comercio objeto de investigación, informe que ratifica la constancia visible a folio 5 de "*Local Desocupado*", registrada en la comunicación dirigida al administrado de fecha 22 de febrero de 2010 visible a folio 5, pruebas que no han sido desvirtuadas dentro de este proceso administrativo. Por consiguiente, no existiendo mérito para continuar con las presentes diligencias, lo procedente es declarar la terminación por desaparecer los fundamentos de hecho que dieron origen a la investigación, en aplicación del artículo 29 de la Constitución Política y con los principios generales de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3) del Título I, Capítulo I del Código Contencioso Administrativo, en especial con los principios de economía y celeridad.

El **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento factico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la pruebas citadas anteriormente en el predio ubicado en la Av. carrera 19 No. 148 A - 46 Piso 2 no existe establecimiento de comercio conocido como BACCO BAR 777 y el lugar se encuentra desocupado, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa**, se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la administración, ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo, para hacerlo, de acuerdo con el informe de visita técnica, emitido por el arquitecto adscrito a este despacho y con la constancia obrante a folio 5, en los cuales se basa el presente pronunciamiento.



22 DIC 2021

Continuación Resolución Número 646 Página 3 de 3**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DE LAS DILIGENCIAS RADICADAS
BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA CON No. 2689, EXPEDIENTE No. 021 de 2010**

Así las cosas, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades, procederá a declarar la terminación de las diligencias administrativas radicadas bajo el aplicativo SI ACTUA No. 2689 y ordenar el archivo del expediente No. 021 de 2010, habida cuenta que no existe mérito para continuar con su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación administrativa con el número de Expediente 021 de 2010, radicada en el aplicativo SI ACTUA bajo el No. 2689, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio del control, inspección y vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente No. 021 de 2010, previa desanotación en el libro radicator y una vez en firme la presente resolución, envíese al archivo inactivo.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución informando que contra la misma proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación para ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., los cuales deberán interponerse por escrito dentro de la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, según sea el caso, en los términos que establece el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Luis Ignacio Quesada Trujillo - Abogado contratista Gestión Políciva y Jurídica
Revisó: Ingrith Lorena Escobar García - Abogada Contratista Gestión Políciva y Jurídica
Revisó y aprobó: Melquisedec Bernal Peña - Profesional Especializado 222-24
Revisó: Wilson Alexis Martín Cruz - Asesor

